

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN¹ DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE “SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN INDONESIA, SINGAPUR Y MALASIA”. CONTR 2025_492678

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don Antonio Castro Jiménez, Director General de la AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), con CIF número Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, según nombramiento efectuado mediante Decreto nº 73/2023 de 28 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, publicado en el BOJA nº 62 de 31 de marzo de 2023, en su calidad de Órgano de Contratación de la Agencia, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, D. Marc Alonso Pinós, con DNI [REDACTED] actuando en nombre y representación de DOUBLE M. INDOTRADERS CANARIAS S.L. con NIF B35812445, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Canarias D. Enrique Rojas Martínez del Mármol, mediante escritura de fecha 31 de julio de 2013, bajo el nº 802 de su protocolo y bastantado por los servicios jurídicos de TRADE con fecha 22 de enero de 2026.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Director general de TRADE de fecha 27 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por Asesoría jurídica de la Agencia TRADE con fecha 31 de octubre de 2025 (Informe n.º 030/2025).

¹ Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

Modelo de formalización electrónica de contrato



ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 1 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 6 de noviembre de 2025, por importe de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (164.948,72 euros), IVA incluido.

CUARTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de TRADE de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el DOUE, el 7 de noviembre de 2025.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Director General de TRADE de fecha 17 de febrero de 2025, a la empresa DOUBLE M. INDOTRADERS CANARIAS S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Marc Alonso Pinós en nombre y representación de DOUBLE M. INDOTRADERS CANARIAS S.L. se compromete a la realización del contrato de SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN INDONESIA, SINGAPUR Y MALASIA cuyo objeto es la prestación de servicios a demanda relacionados con la internacionalización de empresas andaluzas en Indonesia, Singapur y Malasia.

El servicio consistirá en el apoyo y asesoramiento a las empresas andaluzas en los mercados de Indonesia, Singapur y Malasia, en la prestación de servicios de asistencia técnica dirigida al incremento de la presencia de empresas andaluzas, en la detección de oportunidades y posterior organización de acciones de promoción en esos países y en la atracción de inversiones a Andalucía, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

1. Condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde el año 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la tramitación en el Parlamento de Andalucía del Proyecto de Ley de Medidas frente al Cambio Climático, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable del proyecto.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución podrá acreditarse mediante certificación de la persona responsable del contrato.

2. Debido a que la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista se establece una segunda condición especial de ejecución:

Modelo de formalización electrónica de contrato

2

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 2 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Obligación del contratista de someterse a la normativa sobre protección de datos.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (136.250,00 €) (no aplica IVA).

Los importes unitarios adjudicados son los siguientes:

- Agenda individual: 2.339,00 €
- Misiones directas (precio por empresas participantes): 1.613,00 €
- Misiones inversas (precio por invitado): 692,00 €
- Jornadas (precio por ponente): 447,00 €
- Sondeo o store check: 849,00 €
- Horas de consultoría: 95,00 €

Esta cantidad será abonada por JUNTA DE ANDALUCIA, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2026	1051170020 G/72B/22727/00 A411CD21EB; A411CD21EB0001	58.125,00 €	-	58.125,00 €
2027	1051170020 G/72B/22727/00 A411CD21EB; A411CD21EB0001	68.125,00 €	-	68.125,00 €
2028	1051170020 G/72B/22727/00 A411CD21EB; A411CD21EB0001	10.000,00 €	-	10.000,00 €

Este contrato será financiado por FEDER con una cofinanciación del 85%.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de VEINTICUATRO (24) meses, iniciándose al día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Modelo de formalización electrónica de contrato

3

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 3 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP mediante un máximo de TRES (3) prórrogas de una duración anual cada una de ellas.

CUARTA.- Garantía definitiva

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 7 del PCAP, la garantía definitiva se ha constituido mediante retención en el precio, en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es el de la duración del contrato.

Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del PCAP.

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 15 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de TRADE la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el PCAP y en el PPT, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de TRADE un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalizaciones por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartados 4-F y 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 4 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las establecidas en los pliegos.

DÉCIMO PRIMERA. - Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1. y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2. del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA. - Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

Modelo de formalización electrónica de contrato

5

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 5 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO CUARTA. - Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA. - Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE) DOUBLE M. INDOTRADERS CANARIAS S.L

Fdo.: Antonio Castro Jiménez

Fdo.: Marc Alonso Pinós

Modelo de formalización electrónica de contrato

6

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 6 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO XIII
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN ²⁾)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EXPEDIENTE: CONTR 2025_492678

TÍTULO: “SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN INDONESIA, SINGAPUR Y MALASIA”

REUNIDOS

De una parte, D. Marc Alonso Pinós en nombre de DOUBLE M. INDOTRADERS CANARIAS S.L (en adelante DOUBLE M) con domicilio en Calle Jaime Balmes nº 17, planta ATC., puerta N, 35003, Las Palmas de Gran Canarias, provista de N.I.F. nº [REDACTED] constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de Las Palmas de Gran Canarias, D. Gerardo Burgos Bravo, bajo el número 3.448 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1709, folio 1, hoja 32768, inscripción 1.

De otra parte, D. Antonio Castro Jiménez, en nombre de la AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE), con domicilio social en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, provista de CIF número Q4101007E.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que DOUBLE M obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y, por consiguiente.

²La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 7 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de DOUBLE M o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. DOUBLE M mantendrá toda la Información obtenida de TRADE en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de TRADE. Cuando finalice el contrato DOUBLE M devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que DOUBLE M pueda haber obtenido. DOUBLE M tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de TRADE. Finalizado el Proyecto, DOUBLE M **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Modelo de formalización electrónica de contrato

8

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 8 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para TRADE y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital. En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)

DOUBLE M INDOTRADERS CANARIAS S.L.

Fdo.: Antonio Castro Jiménez

Fdo.: Marc Alonso Pinós

Modelo de formalización electrónica de contrato

9

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/03/2026 12:49:06	PÁGINA: 9 / 9
MARC ALONSO PINOS			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	